



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia

Dte. María Arcelia Rojas Osorio

Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES -

Rad. 2018-00008-00

AUTO SUS NO. 1366

Tuluá, 2 de agosto del 2019

Por medio de auto de sustanciación No. 1286 de fecha veintitrés (23) de julio del dos mil diecinueve (2019), se inadmitió la contestación de la demanda presentada por la parte demandada, a través de su apoderado judicial, a la parte interesada se le otorgó el término perentorio de cinco (05) días hábiles para subsanar la demanda.

Se evidenció que la parte demandada, subsanó la contestación de la demanda dentro del término legal por lo que al revisar el expediente, procedió el despacho a realizar el examen de control de admisión de la contestación de la demanda, en el que se determinó que cumple con los requisitos consagrados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que el Juzgado admitirá la misma.

En razón a lo expuesto, se convocará a los extremos de la Litis, a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

1) TENER por contestada legalmente la demanda, por la parte demandada, La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, a través de su apoderado judicial.

2) SEÑÁLESE como fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas el día veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia

Dte. Magdalena Ávila Henao

Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES -

Rad. 2018-00179-00

AUTO SUS NO. 1365

Tuluá, 2 de agosto del 2019

Por medio de auto de sustanciación No. 1284 de fecha veintitrés (23) de julio del dos mil diecinueve (2019), se inadmitió la contestación de la demanda presentada por la parte demandada, a través de su apoderado judicial, a la parte interesada se le otorgó el término perentorio de cinco (05) días hábiles para subsanar la demanda.

Se evidenció que la parte demandada, subsanó la contestación de la demanda dentro del término legal por lo que al revisar el expediente, procedió el despacho a realizar el examen de control de admisión de la contestación de la demanda, en el que se determinó que cumple con los requisitos consagrados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que el Juzgado admitirá la misma.

El Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, allegó al proceso, memorial visible a folio 58 del expediente, sustituyendo poder a la Dra. MARTHA ISABEL HERNANDEZ LUCERO, portadora de T.P. 289.240 del C.S. de la J., sobre el cual se decidirá en la parte resolutive de éste proveído.

En razón a lo expuesto, se convocará a los extremos de la Litis, a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. De la misma manera, en tal acto procesal deberán ser aportadas las pruebas aducidas en la demanda y en la contestación, puesto que de ser posible se celebrará de manera concentrada la audiencia consagrada en el artículo 80 del C.P.L y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

1) TENER por contestada legalmente la demanda, por la parte demandada, La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, a través de su apoderado judicial.

2) SEÑÁLESE como fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas el día veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.). De la misma manera, **SE ADVIERTE** a las partes que en tal acto procesal deberán ser aportadas las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, puesto que de ser posible se celebrará de manera concentrada la

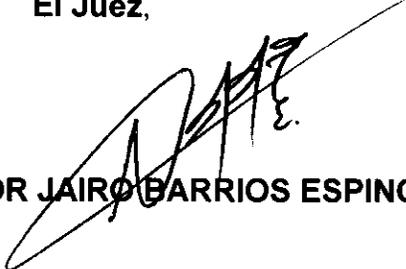
audiencia consagrada en el artículo 80 del C.P.L y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

3) RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandada, COLPENSIONES, al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, portador de la T.P. 56.392 del C.S. de la J.

4) ACEPTAR la sustitución del poder aportada por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, de acuerdo con lo mencionado en la parte considerativa, y, en consecuencia, **RECONOCER** personería a la Dra. MARTHA ISABEL HERNANDEZ LUCERO, portadora de T.P. 289.240 del C.S. de la J. conforme al memorial poder visible a folio 58 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULLÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de única instancia
Dte. Álvaro Arturo Restrepo Zuluaga
Ddo. Colpensiones
Rad. 76-834-31-05-001-2018-00377-00

AUTO SUS No. 1352

Tuluá, 02 de agosto del 2019

De la revisión del proceso que nos ocupa, se advierte que la audiencia programada para el día cinco (05) de agosto del dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), a efectos de realizar los trámites a que hace referencia el artículo 72 del C.P.L. y de la S.S., esto es, audiencia de conciliación, trámite y juzgamiento, dando aplicación al artículo 77 del mismo Estatuto, no podrá ser adelantada en razón a que por la carga laboral del Despacho, no se notificó a la entidad pública demandada, y llevar a cabo la audiencia configuraría una vulneración al derecho de defensa.

En esas condiciones, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.L. y de la S.S., en armonía con el artículo 77 del mismo Estatuto procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALAR como fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.L. y de la S.S., conforme a lo dispuesto con el artículo 77 del mismo Estatuto, para el día catorce (14) de enero del dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) como se indicó en el respectivo auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se
notifica por ESTADO No. _____, a las
partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Ref. Ordinario laboral de única instancia

Dte. Fernando Delgado Vargas

Ddo. Medimás E.P.S. S.A.S. y otros

Rad. 76-834-31-05-001-2018-390

AUTO SUS No. 1361

Tuluá, 02 de agosto del 2019

De la revisión del proceso que nos ocupa, se advierte que la audiencia programada para el cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.), a efectos de realizar los trámites a que hace referencia el artículo 72 del C.P.L. y de la S.S., no podrá ser adelantada en razón a que el demandante y su apoderado judicial, no cumplieron con la carga procesal de enviar las notificaciones a los demandados, Saludcoop E.P.S. y Cafesalud E.P.S., para lograr la notificación personal, por lo que llevar a cabo la audiencia configuraría una vulneración al derecho fundamental a la defensa.

En esas condiciones, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.L. y de la S.S., en armonía con el artículo 77 del mismo Estatuto procesal, y se exhortará a la parte demandante y a su apoderado judicial, para que remita las comunicaciones al demandado, so pena de las consecuencias legales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) **SEÑALAR** como fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.L. y de la S.S., conforme a lo dispuesto con el artículo 77 del mismo Estatuto, para el día dieciséis (16) de enero del dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), como se indicó en el respectivo auto.
- 2) **REQUERIR** a la parte demandante y a su apoderado judicial, para que proceda a remitir comunicación a la sociedad demandada, de conformidad con el artículo 290 y 292 del C.G.P. aplicable al proceso laboral por remisión analógica expresa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S., a fin de darle

impulso procesal a este proceso, de acuerdo con las consideraciones de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se
notifica por ESTADO No. _____, a las
partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
TULUA - VALLE

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION 2019-00019-01

Expediente de tutela recibido hoy 31 de julio de 2019, procedente de la H. Corte Constitucional, constante de 2 cuadernos con 39 Y 2 folios útiles. Se hicieron las anotaciones del caso en los libros radicadores del Juzgado. Va a despacho del señor Juez, informándole que la sentencia fue excluida de revisión por la aludida Corporación Constitucional, mediante auto de mayo 21 del mismo año.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1354
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, agosto dos (2) de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION N° 2019-00019-01

Teniendo en cuenta que ya regresó el expediente de la referencia de la H. Corte Constitucional, el Despacho, procederá a obedecer lo resuelto por esa Superioridad en su pronunciamiento de mayo 21 de este año, que excluyó de revisión la sentencia de tutela N° 06 de febrero 13 de 2019, obrante a folios 33 y siguientes del cuaderno N° 1 y disponer el archivo de la actuación, en virtud de haberse cumplido con el trámite requerido para esta clase de acciones y es por ello que se,

R E S U E L V E:

1. Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su pronunciamiento de mayo 21 de 2019, obrante al fl. 2 del cuaderno N° 2, que excluyó de revisión la acción tutelar de la referencia.

2. De otra parte y por encontrarse cumplido el trámite señalado para acciones de esta naturaleza, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

hg



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION 2019-00032-01

Expediente de tutela recibido hoy 31 de julio de 2019, procedente de la H. Corte Constitucional, constante de 2 cuadernos con 59 Y 2 folios útiles. Se hicieron las anotaciones del caso en los libros radicadores del Juzgado. Va a despacho del señor Juez, informándole que la sentencia fue excluida de revisión por la aludida Corporación Constitucional, mediante auto de mayo 21 del mismo año.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1355
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, agosto dos (2) de dos mil diecinueve (2019).

44

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION N° 2019-00032-01

Teniendo en cuenta que ya regresó el expediente de la referencia de la H. Corte Constitucional, el Despacho, procederá a obedecer lo resuelto por esa Superioridad en su pronunciamiento de mayo 21 de este año, que excluyó de revisión la sentencia de tutela N° 10 de febrero 21 de 2019, obrante a folios 43 y siguientes del cuaderno N° 1 y disponer el archivo de la actuación, en virtud de haberse cumplido con el trámite requerido para esta clase de acciones y es por ello que se,

R E S U E L V E:

1. Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su pronunciamiento de mayo 21 de 2019, obrante al fl. 2 del cuaderno N° 2, que excluyó de revisión la acción tutelar de la referencia.

2. De otra parte y por encontrarse cumplido el trámite señalado para acciones de esta naturaleza, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIRO HARRIOS ESPINOSA

hg



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION 2019-00028-01

Expediente de tutela recibido hoy 31 de julio de 2019, procedente de la H. Corte Constitucional, constante de 2 cuadernos con 36 Y 2 folios útiles. Se hicieron las anotaciones del caso en los libros radicadores del Juzgado. Va a despacho del señor Juez, informándole que la sentencia fue excluida de revisión por la aludida Corporación Constitucional, mediante auto de mayo 21 del mismo año.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1356
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, agosto dos (2) de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION N° 2019-00028-01

Teniendo en cuenta que ya regresó el expediente de la referencia de la H. Corte Constitucional, el Despacho, procederá a obedecer lo resuelto por esa Superioridad en su pronunciamiento de mayo 21 de este año, que excluyó de revisión la sentencia de tutela N° 09 de febrero 19 de 2019, obrante a folios 31 y siguientes del cuaderno N° 1 y disponer el archivo de la actuación, en virtud de haberse cumplido con el trámite requerido para esta clase de acciones y es por ello que se,

R E S U E L V E:

1. Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su pronunciamiento de mayo 21 de 2019, obrante al fl. 2 del cuaderno N° 2, que excluyó de revisión la acción tutelar de la referencia.

2. De otra parte y por encontrarse cumplido el trámite señalado para acciones de esta naturaleza, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

hg



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION 2019-00025-01

Expediente de tutela recibido hoy 31 de julio de 2019, procedente de la H. Corte Constitucional, constante de 2 cuadernos con 25 Y 2 folios útiles. Se hicieron las anotaciones del caso en los libros radicadores del Juzgado. Va a despacho del señor Juez, informándole que la sentencia fue excluida de revisión por la aludida Corporación Constitucional, mediante auto de mayo 21 del mismo año.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1357
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, agosto dos (2) de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION N° 2019-00025-01

Teniendo en cuenta que ya regresó el expediente de la referencia de la H. Corte Constitucional, el Despacho, procederá a obedecer lo resuelto por esa Superioridad en su pronunciamiento de mayo 21 de este año, que excluyó de revisión la sentencia de tutela N° 08 de febrero 18 de 2019, obrante a folios 18 y siguientes del cuaderno N° 1 y disponer el archivo de la actuación, en virtud de haberse cumplido con el trámite requerido para esta clase de acciones y es por ello que se,

R E S U E L V E:

1. Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su pronunciamiento de mayo 21 de 2019, obrante al fl. 2 del cuaderno N° 2, que excluyó de revisión la acción tutelar de la referencia.

2. De otra parte y por encontrarse cumplido el trámite señalado para acciones de esta naturaleza, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIBO BARRIOS ESPINOSA

hg



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION 2019-00049-01

Expediente de tutela recibido hoy 31 de julio de 2019, procedente de la H. Corte Constitucional, constante de 2 cuadernos con 110 Y 2 folios útiles. Se hicieron las anotaciones del caso en los libros radicadores del Juzgado. Va a despacho del señor Juez, informándole que la sentencia fue excluida de revisión por la aludida Corporación Constitucional, mediante auto de mayo 21 del mismo año.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1358
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, agosto dos (2) de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION N° 2019-00049-01

Teniendo en cuenta que ya regresó el expediente de la referencia de la H. Corte Constitucional, el Despacho, procederá a obedecer lo resuelto por esa Superioridad en su pronunciamiento de mayo 31 de este año, que excluyó de revisión la sentencia de tutela N° 014 de marzo 7 de 2019, obrante a folios 101 y siguientes del cuaderno N° 1 y disponer el archivo de la actuación, en virtud de haberse cumplido con el trámite requerido para esta clase de acciones y es por ello que se,

R E S U E L V E:

1. Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su pronunciamiento de mayo 31 de 2019, obrante al fl. 1 del cuaderno N° 2, que excluyó de revisión la acción tutelar de la referencia.

2. De otra parte y por encontrarse cumplido el trámite señalado para acciones de esta naturaleza, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

hg



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION 2019-00013-01

Expediente de tutela recibido hoy 31 de julio de 2019, procedente de la H. Corte Constitucional, constante de 2 cuadernos con 47 Y 2 folios útiles. Se hicieron las anotaciones del caso en los libros radicadores del Juzgado. Va a despacho del señor Juez, informándole que la sentencia fue excluida de revisión por la aludida Corporación Constitucional, mediante auto de mayo 21 del mismo año.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1353
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, agosto dos (2) de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION N° 2019-00013-01

Teniendo en cuenta que ya regresó el expediente de la referencia de la H. Corte Constitucional, el Despacho, procederá a obedecer lo resuelto por esa Superioridad en su pronunciamiento de mayo 21 de este año, que excluyó de revisión la sentencia de tutela N° 05 de febrero 7 de 2019, obrante a folios 42 y siguientes del cuaderno N° 1 y disponer el archivo de la actuación, en virtud de haberse cumplido con el trámite requerido para esta clase de acciones y es por ello que se,

R E S U E L V E:

1. Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su pronunciamiento de mayo 21 de 2019, obrante al fl. 2 del cuaderno N° 2, que excluyó de revisión la acción tutelar de la referencia.

2. De otra parte y por encontrarse cumplido el trámite señalado para acciones de esta naturaleza, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

hg



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION 2019-00033-01

Expediente de tutela recibido hoy 31 de julio de 2019, procedente de la H. Corte Constitucional, constante de 2 cuadernos con 51 Y 2 folios útiles. Se hicieron las anotaciones del caso en los libros radicadores del Juzgado. Va a despacho del señor Juez, informándole que la sentencia fue excluida de revisión por la aludida Corporación Constitucional, mediante auto de mayo 21 del mismo año.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1359
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, agosto dos (2) de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION N° 2019-00033-01

Teniendo en cuenta que ya regresó el expediente de la referencia de la H. Corte Constitucional, el Despacho, procederá a obedecer lo resuelto por esa Superioridad en su pronunciamiento de mayo 31 de este año, que excluyó de revisión la sentencia de tutela N° 011 de febrero 22 de 2019, obrante a folios 43 y siguientes del cuaderno N° 1 y disponer el archivo de la actuación, en virtud de haberse cumplido con el trámite requerido para esta clase de acciones y es por ello que se,

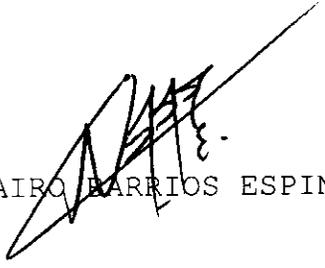
R E S U E L V E:

1. Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su pronunciamiento de mayo 31 de 2019, obrante al fl. 2 del cuaderno N° 2, que excluyó de revisión la acción tutelar de la referencia.

2. De otra parte y por encontrarse cumplido el trámite señalado para acciones de esta naturaleza, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIBO BARRIOS ESPINOSA

hg



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION 2018-00027-01

Expediente de tutela recibido hoy 31 de julio de 2019, procedente de la H. Corte Constitucional, constante de 2 cuadernos con 100 Y 2 folios útiles. Se hicieron las anotaciones del caso en los libros radicadores del Juzgado. Va a despacho del señor Juez, informándole que la sentencia fue excluida de revisión por la aludida Corporación Constitucional, mediante auto de mayo 21 del mismo año.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1360
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, agosto dos (2) de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION N° 2018-00027-01

Teniendo en cuenta que ya regresó el expediente de la referencia de la H. Corte Constitucional, el Despacho, procederá a obedecer lo resuelto por esa Superioridad en su pronunciamiento de mayo 21 de este año, que excluyó de revisión la sentencia de tutela N° 008 de diciembre 18 de 2018, obrante a folios 54 y siguientes del cuaderno N° 1 y disponer el archivo de la actuación, en virtud de haberse cumplido con el trámite requerido para esta clase de acciones y es por ello que se,

R E S U E L V E:

1. Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su pronunciamiento de mayo 21 de 2019, obrante al fl. 2 del cuaderno N° 2, que excluyó de revisión la acción tutelar de la referencia.

2. De otra parte y por encontrarse cumplido el trámite señalado para acciones de esta naturaleza, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

hg



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Ferney Ibito Loaiza
Ddo. Cosechando cañas S.A.S y otros
Rad. 2019-00207-00

AUTO SUS NO. 1367

Tuluá, 2 de agosto del 2019

Por medio de auto de sustanciación No. 1283 de fecha veintitrés (23) de julio del dos mil diecinueve (2019), se inadmitió la demanda presentada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, a la parte interesada se le otorgó el término perentorio de cinco (05) días hábiles para subsanar la demanda.

Se evidenció que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término legal por lo que al revisar el expediente, procedió el despacho a realizar el examen de control de admisión de la demanda, en el que se determinó que cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que el Juzgado admitirá la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida el Sr. FERNEY IBITO LOAIZA en contra de COSECHANDO CAÑAS S.A.S. a través de su respectivo representante legal, contra el Sr. HUMBERTO DE JESÚS RAMIREZ RÍOS y la Sra. ZULEMA RENGIFO SOTO, en calidad de socios de la sociedad.

2.- NOTIFIQUESELE personalmente del presente proveído a la parte demandada COSECHANDO CAÑAS S.A.S. a través de su respectivo representante legal, contra el Sr. HUMBERTO DE JESÚS RAMIREZ RÍOS y la Sra. ZULEMA RENGIFO SOTO, en calidad de socios de la sociedad. Para tal efecto, llévase a cabo la notificación conforme a lo dispuesto en los Art. 290 a 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 29 del C.P.L., córrasele traslado de la demanda por diez (10) días hábiles, para que en dicho término de respuesta a la misma por

intermedio de apoderado judicial. Adviértasele que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra. **INDICASE** al interesado, que es su deber elaborar y enviar la citación respectiva a la parte demandada, a fin de surtir la notificación personal.

3.- **RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte demandante, al Dr. BLADIMIR PUERTAS RIZO, portador de la T.P No. 115.933 del CS.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

| |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO TULLIÁ VALLE</p> <p>Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede.</p> <p>TRASÍBULO ROJAS LOZANO SECRETARIO</p> |
|--|